

ARRIBAS LÓPEZ, Eugenio: «Prisión permanente revisable y reinserción social», en *Diario La Ley*, núm. 9144, de 21 de febrero de 2018, 9 páginas

El presente trabajo aborda un tema de rigurosa actualidad y lo hace un especialista, cual Eugenio Arribas. Jurista del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, el autor es un excelente profesional y prolífico y brillante autor. Su investigación, entre otras muchas, acerca del régimen penitenciario cerrado de cumplimiento de condenas es una de las obras más importantes publicadas en los últimos años y de verdadera referencia en este concreto asunto.

La investigación, que contiene una breve pero excelente información, se centra en el estudio de la regulación y las consecuencias penitenciarias de la moderna institución, partiendo de un supuesto claro y terminante: las penas privativas de libertad se cumplen y ejecutan según el sistema de individualización científica y de ahí parte todo. ¿Es entonces constitucional la sanción penal de prisión permanente revisable? Este es el primer punto del debate. Quien esto escribe y en ello está Arribas, la tacha de inconstitucionalidad es difícil de fundamentar. Precisamente su carácter de revisable, estampado en el texto punitivo, indica que la orientación, constitucional y legal, reinsertadora de las condenas no se ve radicalmente afectada aunque, sin duda, queda muy tocada. Nunca ha existido en nuestro devenir legislativo extensión temporal igual, sin perjuicio de una terminología que le rendía tributo simplemente nominal. Nadie ha muerto en una prisión española por el mero transcurrir del tiempo ni eso puede quererlo el legislador.

Eugenio Arribas recoge el panorama de los graves delitos a los que se aplica esta pena, introducida por la LO 1/2015 y, también, con mala conciencia, en el pacto antiterrorista, por la LO 2/2015, de reforma de Código Penal, y luego traza, en un esclarecedor cuadro, sus años de ejecución carcelaria. La mera lectura de las cifras muestra el rigor de la sanción penal que estamos tratando. Los años de encierro se acumulan y los previos permisos de salida, el acceso al régimen abierto o la libertad condicional, se aparecen como un paliativo al total del cumplimiento, siempre exagerado.

Convenientemente anotado, el artículo de Arribas López se nos aparece como una aportación importante y actual entre tantas ya producidas al respecto por la doctrina española.

CARLOS GARCÍA VALDÉS
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Alcalá

SOLAR CALVO, Puerto: «Fundamentos penitenciarios en contra de la constitucionalidad de la prisión permanente revisable», en *Diario La Ley*, núm. 9166, de 26 de marzo de 2018, 6 páginas

El presente artículo es sumamente interesante por dos esenciales motivos: por el tema que aborda, de candente actualidad, y su toma de postura